

**INFORME SECRETARIAL:** Señor Juez a su Despacho el proceso EJECUTIVO No. 1100131050072021009400, a continuación del proceso ORDINARIO No. 2018 - 00114, de: LUZ MARIA SALAZAR ORTIZ contra: COLPENSIONES Y OTROS dando cuenta que se encuentra pendiente por resolver sobre solicitud de mandamiento de pago que antecede.

Sírvase proveer.

Bogotá D.C., Abril 12 de 2021.

  
ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO  
Secretaria

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO, Bogotá D.C.,  
Abril doce (12) De dos mil veinte (2021).

Dentro del presente trámite ejecutivo iniciado por LUZ MARIA SALAZAR ORTIZ C.C. 51.646.495, contra COLPENSIONES - PORVENIR - PROTECCON Y COLFONDOS revisada la solicitud de ejecución el Despacho concluye que resulta procedente dictar la orden de pago solicitada, dado que, se trata de una obligación clara, expresa y actualmente exigible a cargo del demandado, contenida en una decisión judicial en firme, por lo tanto, en aplicación del Art. 100 del C.P.L y de la SS en concordancia con el Art. 306 y 422 del C.G.P., por lo expuesto, el Juzgado Séptimo Laboral del Circuito de Bogotá D.C.,

#### **RESUELVE**

1.- LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de LUZ MARIA SALAZAR ORTIZ C.C. 51.646.495, contra COLPENSIONES - PORVENIR - PROTECCON Y COLFONDOS, por las siguientes sumas de dinero contenidas en la sentencia proferida por el juzgado séptimo laboral del circuito de Bogotá con fecha 28 de marzo de 2019, la cual fue adicionada mediante sentencia de 30 de junio de 2020, por el Tribunal Superior de Bogotá, providencias que se encuentran debidamente ejecutoriadas y por las costas:

- a. Se ordenó a COLFONDOS S.A., devolver los aportes por pensión y los rendimientos financieros que posea la señora demandante LUZ MARIA SALAZAR ORTIZ, en su cuenta de ahorro individual, y los costos cobrados por administración, al Régimen de Prima Media con Prestación Definida administrado por Colpensiones, así mismo se condenó a PROTECCION S.A., y a PORVENIR S.A., a devolver a COLPENSIONES los gastos de administración descontados a la demandante.
- b. Se ordenó a COLPENSIONES, a recibir sin solución de continuidad como afiliada al Régimen de Prima Media con Prestación Definida a la demandante, desde su afiliación de fecha 06 de junio de 1989.
- c. Por concepto de costas y agencias en derecho de primera instancia
  - la suma de \$1.755.606,00, a cargo de COLPENSIONES
  - la suma de \$1.755.606,00, a cargo de PORVENIR
  - la suma de \$1.755.606,00, a cargo de COLFONDOS
  - la suma de \$1.755.606,00, a cargo de PROTECCION
- d. Por las costas que llegaren a causarse en esta ejecución.

2.- ORDENESE a la parte demandadas que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia proceda a realizar el pago ordenado.

3.- NOTIFICAR la presente providencia a las partes por correo electrónico, de conformidad a lo dispuesto en el Decreto 806 del 2020. De ella CÓRRASE traslado por el término de DIEZ (10) días hábiles.

4.- Teniendo en cuenta que una de las demandadas dentro del presente proceso se trata de una entidad pública como lo es la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES– COLPENSIONES, en atención a lo dispuesto en el inciso 6 del artículo 612 del Código General del Proceso que señala:

*Art. 612. Modifíquese el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011 el cual quedará así: En los procesos que se tramiten ante cualquier jurisdicción en donde sea demandada la entidad pública, deberá notificarse también a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, en los mismos términos y para los mismos efectos previstos en este artículo. En este evento se aplicará también lo dispuesto en el inciso anteriores.”.*

Se ordena notificar a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO y al MINISTERIO PÚBLICO, para que la misma disponga, en atención al principio de celeridad, dentro del término del traslado si va a actuar como interviniente o apoderada judicial de acuerdo con lo establecido por el art. 610 del CGP, en caso tal, dese aplicación a los artículos 610, 611 y 612 del Código General del Proceso, de lo contrario prosígase el trámite del proceso.

5.- En aplicación del Art. 101 del C.P.L y SS, requiérase a la parte demandante para que preste el juramento para el decreto de medidas cautelares.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
**ROBERTO VENTURA REALES AGÓN**  
**EL JUEZ**

Mt

DTE: [notificaciones@restrepofajardo.com](mailto:notificaciones@restrepofajardo.com)  
DDOS: [notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co](mailto:notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co)  
[calnafabogados.sas@gmail.com](mailto:calnafabogados.sas@gmail.com)  
[audienciasvirtuales.calnaf@gmail.com](mailto:audienciasvirtuales.calnaf@gmail.com)  
[accioneslegales@proteccion.com.co](mailto:accioneslegales@proteccion.com.co)  
[notificacionesjudiciales@porvenir.com.co](mailto:notificacionesjudiciales@porvenir.com.co)  
[jmartinez@colfondos.com.co](mailto:jmartinez@colfondos.com.co)  
[procesosjudiciales@colfondos.com.co](mailto:procesosjudiciales@colfondos.com.co)

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE  
BOGOTÁ, D.C.

El presente auto se notificó a las partes por  
anotación realizada en el estado No. 058 fijado  
hoy 14 DE ABRIL DE 2021

  
ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO  
Secretaria

Firmado Por:

ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO

**SECRETARIO CIRCUITO  
JUZGADO 007 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a4ba73b99f5bebeb166586722be5a147cab85f6a37f83e4f48960055b42a4c3a**  
Documento generado en 13/04/2021 07:33:57 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**INFORME SECRETARIAL:** Señor Juez a su Despacho el proceso EJECUTIVO No. 1100131050072021009500, a continuación del proceso ORDINARIO No. 2018 - 00570, de: EDILMA SOTOMAYOR GONZALEZ contra: COLPENSIONES Y OTRO dando cuenta que se encuentra pendiente por resolver sobre solicitud de mandamiento de pago que antecede.

Sírvase proveer.

Bogotá D.C., Abril 12 de 2021.



ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO  
Secretaria

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO, Bogotá D.C.,  
Abril doce (12) De dos mil veinte (2021).

Dentro del presente trámite ejecutivo iniciado por EDILMA SOTOMAYOR GONZALEZ C.C. 51.598768, contra COLPENSIONES - PORVENIR revisada la solicitud de ejecución el Despacho concluye que resulta procedente dictar la orden de pago solicitada, dado que, se trata de una obligación clara, expresa y actualmente exigible a cargo del demandado, contenida en una decisión judicial en firme, por lo tanto, en aplicación del Art. 100 del C.P.L y de la SS en concordancia con el Art. 306 y 422 del C.G.P., por lo expuesto, el Juzgado Séptimo Laboral del Circuito de Bogotá D.C.,

#### **RESUELVE**

1.- LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de EDILMA SOTOMAYOR GONZALEZ C.C. 51.598768, contra COLPENSIONES y PORVENIR, por las costas y agencias en derecho, sumas de dinero contenidas en la sentencia proferida por el juzgado séptimo laboral del circuito de Bogotá con fecha 03 de septiembre de 2019, la cual fue confirmada mediante sentencia de 31 de agosto de 2020, por el Tribunal Superior de Bogotá, providencias que se encuentran debidamente ejecutoriadas, costas que se encuentran debidamente aprobadas mediante auto de fecha 16 de diciembre del 2020 :

a. Por concepto de costas y agencias en derecho de primera instancia

-la suma de \$1.755.606,00, a cargo de COLPENSIONES

-la suma de \$1.755.606,00, a cargo de PORVENIR

b. Por las costas que llegaren a causarse en esta ejecución.

2.- ORDENESE a la parte demandadas que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia proceda a realizar el pago ordenado.

3.- NOTIFICAR la presente providencia a las partes por correo electrónico, de conformidad a lo dispuesto en el Decreto 806 del 2020. De ella CÓRRASE traslado por el término de DIEZ (10) días hábiles.

4.- Teniendo en cuenta que una de las demandadas dentro del presente proceso se trata de una entidad pública como lo es la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES– COLPENSIONES, en atención a lo dispuesto en el inciso 6 del artículo 612 del Código General del Proceso que señala:

Art. 612. Modifíquese el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011 el cual quedará así:  
*En los procesos que se tramiten ante cualquier jurisdicción en donde sea demandada la entidad pública, deberá notificarse también a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, en los mismos términos y para los mismos efectos previstos en este artículo. En este evento se aplicará también lo dispuesto en el inciso anteriores.”.*

Se ordena notificar a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO y al MINISTERIO PÚBLICO para que la misma disponga, en atención al principio de celeridad, dentro del término del traslado si va a actuar como interviniente o apoderada judicial de acuerdo con lo establecido por el art. 610 del CGP, en caso tal, dese aplicación a los artículos 610, 611 y 612 del Código General del Proceso, de lo contrario prosígase el trámite del proceso.

5.- En aplicación del Art. 101 del C.P.L y SS, requiérase a la parte demandante para que preste el juramento para el decreto de medidas cautelares.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
**ROBERTO VENTURA REALES AGÓN**  
**EL JUEZ**

Mt

DTE: [monicaliliana84@hotmail.com](mailto:monicaliliana84@hotmail.com)  
DDOS: [notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co](mailto:notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co)  
[calnafabogados.sas@gmail.com](mailto:calnafabogados.sas@gmail.com)  
[audienciasvirtuales.calnaf@gmail.com](mailto:audienciasvirtuales.calnaf@gmail.com)  
[notificacionesjudiciales@porvenir.com.co](mailto:notificacionesjudiciales@porvenir.com.co)

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

El presente auto se notificó a las partes por anotación realizada en el estado No. 058 fijado hoy 14 DE ABRIL DE 2021

  
ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO  
Secretaria

**Firmado Por:**

**ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO**  
**SECRETARIO CIRCUITO**  
**JUZGADO 007 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **06aa35438b231e57b9013089b4b297a873a1c0b458f9b366365f036db43b8410**  
Documento generado en 13/04/2021 07:33:58 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL  
JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO  
RAD. 110013105007-2019-00-634-00  
DEMANDANTE: MARIA CRISTINA VALDERRAMA BLANCO  
DEMANDADO: COLPENSIONES –PORVENIR S.A**

Bogotá, D.C., Trece (13) de Abril de dos mil veintiuno (2021)

Al Despacho del señor Juez, informando que el proceso de la referencia nos correspondió por reparto enviado por correo electrónico al Despacho. Sírvese proveer.

  
ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO  
Secretaria

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.  
Trece (13) de Abril de dos mil veintiuno (2021)

Reconózcase y téngase al (a) doctor (a) GUILLERMO FINO SERRANO, identificado (a) con la C.C. 19.403.214, portador (a) de la T.P. 35.932 del CSJ, como apoderado(a) judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos del mandato conferido.

Por reunir los requisitos de ley y los establecidos por el Decreto 806 de 2020, se admite la anterior demanda ordinaria de primera instancia impetrada por el (a) señor (a) MARIA CRISTINA VALDERRAMA BLANCO, actuando a través de apoderado y en contra de, LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A, Y LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES, representada legalmente por JUAN MIGUEL VILLA LORA, o quienes hagan sus veces al momento de notificar el auto admisorio de la demanda.

De ella CÓRRASE traslado por el término de DIEZ (10) días hábiles a las sociedades y personas naturales demandadas. Para tal efecto hágaseles entrega de copia de la demanda, por la secretaría del Juzgado.

**De acuerdo con lo estipulado en el artículo 612 del CODIGO GENERAL DEL PROCESO se ordena poner en conocimiento de la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO. Por secretaria dese trámite a la notificación en los términos establecidos por el art. 197 del CGP.**

Se le pone de presente que con la contestación de la demanda se deben aportar todos los documentos que se encuentren en poder de la parte accionada y que versen sobre los hechos que se discuten en el sub judice, tales como el expediente administrativo de la parte demandante, historia laboral, semanas cotizadas y demás que se soliciten en el escrito demandatorio; de conformidad con lo ordenado en el numeral 2º del párrafo 1º del artículo 31 del C.P.L., y S.S., so pena de tenerla por no contestada.

De acuerdo con lo preceptuado en el artículo 7º de la Ley 1149 de 2007 en concordancia con los artículos 113 y 116 de la Ley 1395 de 2010 y teniendo en cuenta los principios de celeridad y eficacia que rigen la administración de justicia, las partes podrán aportar pruebas extraprocesales con citación de la contraparte y con observancia de las reglas sobre práctica y contradicción establecidas en el CGP; y los experticios acompañados de los documentos que acrediten la idoneidad y la experiencia del perito y con la información que facilite su localización.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ROBERTO VENTURA REALES AGÓN  
EL JUEZ

[notificacionesjudiciales@porvenir.com.co](mailto:notificacionesjudiciales@porvenir.com.co)  
[notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co](mailto:notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co)  
[procesosjudiciales@procuraduria.gov.co](mailto:procesosjudiciales@procuraduria.gov.co)  
[GERENCIAAMBITOJURIDICO@GMAIL.COM](mailto:GERENCIAAMBITOJURIDICO@GMAIL.COM)

|                                                                    |
|--------------------------------------------------------------------|
| <b>JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL<br/>CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.</b>     |
| Bogotá D.C Catorce (14) de Abril del 2021                          |
| Por ESTADO N° 058 de la fecha, fue notificado<br>el auto anterior. |
| <b>ÁNGELA PIEDAD OSSA GIRALDO</b>                                  |
| Secretaria                                                         |

**Firmado Por:**

**ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO  
SECRETARIO CIRCUITO  
JUZGADO 007 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**852a4f55f2e5515b61037cfb22e6e3673ab0dec71fd249c016c8b41902123b86**

Documento generado en 13/04/2021 07:33:55 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Cga/

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL  
JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO  
RAD. 110013105007-2020-00-105-00  
DEMANDANTE: LILY PEÑALOZA HERNANDEZ  
DEMANDADO: COLPENSIONES –PORVENIR S.A**

Bogotá, D.C., Trece (13) de Abril de dos mil veintiuno (2021)

Al Despacho del señor Juez, informando que el proceso de la referencia nos correspondió por reparto enviado por correo electrónico al Despacho. Sírvese proveer.

A handwritten signature in blue ink, appearing to read 'Angela Piedad Ossa Giraldo'.

ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO  
Secretaria

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.  
Trece (13) de Abril de dos mil veintiuno (2021)

Reconózcase y téngase al (a) doctor (a) CAMILO ANDRES CRUZ BRAVO, identificado (a) con la C.C. 80.102.233, portador (a) de la T.P. 162.400 del CSJ, como apoderado(a) judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos del mandato conferido.

Por reunir los requisitos de ley y los establecidos por el Decreto 806 de 2020, se admite la anterior demanda ordinaria de primera instancia impetrada por el (a) señor (a) LILY PEÑALOZA HERNANDEZ, actuando a través de apoderado y en contra de, LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A, Y LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES, representada legalmente por JUAN MIGUEL VILLA LORA, o quienes hagan sus veces al momento de notificar el auto admisorio de la demanda.

De ella CÓRRASE traslado por el término de DIEZ (10) días hábiles a las sociedades y personas naturales demandadas. Para tal efecto hágaseles entrega de copia de la demanda, por la secretaria del Juzgado.

**De acuerdo con lo estipulado en el artículo 612 del CODIGO GENERAL DEL PROCESO se ordena poner en conocimiento de la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO. Por secretaria dese trámite a la notificación en los términos establecidos por el art. 197 del CGP.**

Cga/

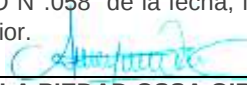
Se le pone de presente que con la contestación de la demanda se deben aportar todos los documentos que se encuentren en poder de la parte accionada y que versen sobre los hechos que se discuten en el sub judice, tales como el expediente administrativo de la parte demandante, historia laboral, semanas cotizadas y demás que se soliciten en el escrito demandatorio; de conformidad con lo ordenado en el numeral 2º del parágrafo 1º del artículo 31 del C.P.L., y S.S., so pena de tenerla por no contestada.

De acuerdo con lo preceptuado en el artículo 7º de la Ley 1149 de 2007 en concordancia con los artículos 113 y 116 de la Ley 1395 de 2010 y teniendo en cuenta los principios de celeridad y eficacia que rigen la administración de justicia, las partes podrán aportar pruebas extraprocesales con citación de la contraparte y con observancia de las reglas sobre práctica y contradicción establecidas en el CGP; y los experticios acompañados de los documentos que acrediten la idoneidad y la experiencia del perito y con la información que facilite su localización.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ROBERTO VENTURA REALES AGÓN  
EL JUEZ

[notificacionesjudiciales@porvenir.com.co](mailto:notificacionesjudiciales@porvenir.com.co)  
[notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co](mailto:notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co)  
[jycpensiones@hotmail.com](mailto:jycpensiones@hotmail.com)  
[procesosjudiciales@procuraduria.gov.co](mailto:procesosjudiciales@procuraduria.gov.co)

|                                                                                      |
|--------------------------------------------------------------------------------------|
| <b>JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL<br/>CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.</b>                       |
|                                                                                      |
| Bogotá D.C Catorce (14) de Abril del 2021                                            |
| Por ESTADO N°.058 de la fecha, fue notificado el auto anterior.                      |
|  |
| <b>ÁNGELA PIEDAD OSSA GIRALDO</b>                                                    |
| Secretaria                                                                           |

**Firmado Por:**

**ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO**

Cga/

**SECRETARIO CIRCUITO**  
**JUZGADO 007 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**2592b4e161f677ae0fded7f58bc20ac5154f47cfbe0dd90a76c3bbb7652b5fa2**

Documento generado en 13/04/2021 07:33:56 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL  
JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO  
RAD. 110013105007-2020-00-203-00  
DEMANDANTE: SUSANA FIORENTINO GOMEZ  
DEMANDADO: COLPENSIONES –PROTECCION – OLD MUTUAL**

Bogotá, D.C., Trece (13) de Abril de dos mil veintiuno (2021)

Al Despacho del señor Juez, informando que el proceso de la referencia nos correspondió por reparto enviado por correo electrónico al Despacho. Sírvese proveer.

A handwritten signature in blue ink, appearing to read 'Angela Piedad Ossa Giraldo'.

ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO  
Secretaria

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.  
Trece (13) de Abril de dos mil veintiuno (2021)

Reconózcase y téngase al (a) doctor (a) SUSANA FIORENTINO GOMEZ, identificado (a) con la C.C. 70.114.927, portador (a) de la T.P. 33.513 del CSJ, como apoderado(a) judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos del mandato conferido.

Por reunir los requisitos de ley y los establecidos por el Decreto 806 de 2020, se admite la anterior demanda ordinaria de primera instancia impetrada por el (a) señor (a) SUSANA FIORENTINO GOMEZ, actuando a través de apoderado y en contra de, LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCION S.A, OLD MUTUAL PENSIONES Y CESANTIAS Y LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES, representada legalmente por JUAN MIGUEL VILLA LORA, o quienes hagan sus veces al momento de notificar el auto admisorio de la demanda.

De ella CÓRRASE traslado por el término de DIEZ (10) días hábiles a las sociedades y personas naturales demandadas. Para tal efecto hágaseles entrega de copia de la demanda, por la secretaría del Juzgado.

**De acuerdo con lo estipulado en el artículo 612 del CODIGO GENERAL DEL PROCESO se ordena poner en conocimiento de la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO. Por secretaria dese trámite a la notificación en los términos establecidos por el art. 197**

Cga/

**del CGP.**

Se le pone de presente que con la contestación de la demanda se deben aportar todos los documentos que se encuentren en poder de la parte accionada y que versen sobre los hechos que se discuten en el sub judice, tales como el expediente administrativo de la parte demandante, historia laboral, semanas cotizadas y demás que se soliciten en el escrito demandatorio; de conformidad con lo ordenado en el numeral 2º del párrafo 1º del artículo 31 del C.P.L., y S.S., so pena de tenerla por no contestada.

De acuerdo con lo preceptuado en el artículo 7º de la Ley 1149 de 2007 en concordancia con los artículos 113 y 116 de la Ley 1395 de 2010 y teniendo en cuenta los principios de celeridad y eficacia que rigen la administración de justicia, las partes podrán aportar pruebas extraprocesales con citación de la contraparte y con observancia de las reglas sobre práctica y contradicción establecidas en el CGP; y los experticios acompañados de los documentos que acrediten la idoneidad y la experiencia del perito y con la información que facilite su localización.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**ROBERTO VENTURA REALES AGÓN**  
EL JUEZ

[fiorentinosusa@gmail.com](mailto:fiorentinosusa@gmail.com)  
[dmoralesvilla80@hotmail.com](mailto:dmoralesvilla80@hotmail.com)  
[cliente@skandia.com](mailto:cliente@skandia.com)  
[accioneslegales@proteccion.com.co](mailto:accioneslegales@proteccion.com.co)  
[notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co](mailto:notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co)  
[procesosjudiciales@procuraduria.gov.co](mailto:procesosjudiciales@procuraduria.gov.co)

|                                                                                                                 |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <b>JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL<br/>CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.</b>                                                  |
| Bogotá D.C Catorce (14) de Abril del 2021<br>Por ESTADO N°.058 de la fecha, fue notificado<br>el auto anterior. |
| <b>ÁNGELA PIEDAD OSSA GIRALDO</b>                                                                               |
| Secretaria                                                                                                      |

Cga/

**Firmado Por:**

**ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO  
SECRETARIO CIRCUITO  
JUZGADO 007 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**3e0adbf7bee576f350daafa2d43b55188ad57237307fc793463c0e5eea9  
3b611**

Documento generado en 13/04/2021 07:33:52 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL  
JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO  
RAD. 110013105007-2020-00-204-00  
DEMANDANTE: LUIS MIGUEL ANTONIO RIVERA MATEUS  
DEMANDADO: COLPENSIONES – PORVENIR - COLFONDOS**

Bogotá, D.C., Trece (13) de Abril de dos mil veintiuno (2021)

Al Despacho del señor Juez, informando que el proceso de la referencia nos correspondió por reparto enviado por correo electrónico al Despacho. Sírvese proveer.

A handwritten signature in blue ink, appearing to read 'Angela Piedad Ossa Giraldo'.

ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO  
Secretaria

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.  
Trece (13) de Abril de dos mil veintiuno (2021)

Reconózcase y téngase al (a) doctor (a) WILSON JOSE PADILLA TOCORA, identificado (a) con la C.C. 80.218.657, portador (a) de la T.P. 145.241 del CSJ, como apoderado(a) judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos del mandato conferido.

Por reunir los requisitos de ley y los establecidos por el Decreto 806 de 2020, se admite la anterior demanda ordinaria de primera instancia impetrada por el (a) señor (a) LUIS MIGUEL ANTONIO RIVERA MATEUS, actuando a través de apoderado y en contra de, LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A, COLFONDOS S.A PENSIONES Y CESANTIAS Y LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES, representada legalmente por JUAN MIGUEL VILLA LORA, o quienes hagan sus veces al momento de notificar el auto admisorio de la demanda.

De ella CÓRRASE traslado por el término de DIEZ (10) días hábiles a las sociedades y personas naturales demandadas. Para tal efecto hágaseles entrega de copia de la demanda, por la secretaría del Juzgado.

**De acuerdo con lo estipulado en el artículo 612 del CODIGO GENERAL DEL PROCESO se ordena poner en conocimiento de la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO. Por secretaria dese trámite a la notificación en los términos establecidos por el art. 197**

Cga/

**del CGP.**

Se le pone de presente que con la contestación de la demanda se deben aportar todos los documentos que se encuentren en poder de la parte accionada y que versen sobre los hechos que se discuten en el sub judice, tales como el expediente administrativo de la parte demandante, historia laboral, semanas cotizadas y demás que se soliciten en el escrito demandatorio; de conformidad con lo ordenado en el numeral 2º del párrafo 1º del artículo 31 del C.P.L., y S.S., so pena de tenerla por no contestada.

De acuerdo con lo preceptuado en el artículo 7º de la Ley 1149 de 2007 en concordancia con los artículos 113 y 116 de la Ley 1395 de 2010 y teniendo en cuenta los principios de celeridad y eficacia que rigen la administración de justicia, las partes podrán aportar pruebas extraprocesales con citación de la contraparte y con observancia de las reglas sobre práctica y contradicción establecidas en el CGP; y los experticios acompañados de los documentos que acrediten la idoneidad y la experiencia del perito y con la información que facilite su localización.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**ROBERTO VENTURA REALES AGÓN**  
EL JUEZ

[abogadowilsonpadilla@yahoo.com.co](mailto:abogadowilsonpadilla@yahoo.com.co)  
[procesosjudiciales@colfondos.com.co](mailto:procesosjudiciales@colfondos.com.co)  
[notificaciones@porvenir.com.co](mailto:notificaciones@porvenir.com.co)  
[notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co](mailto:notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co)  
[procesosjudiciales@procuraduria.gov.co](mailto:procesosjudiciales@procuraduria.gov.co)

|                                                                                                                  |
|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <b>JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL<br/>CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.</b>                                                   |
| Bogotá D.C Catorce (14) de Abril del 2021<br>Por ESTADO N°. 058 de la fecha, fue notificado<br>el auto anterior. |
| <b>ÁNGELA PIEDAD OSSA GIRALDO</b>                                                                                |
| Secretaria                                                                                                       |

Cga/

**Firmado Por:**

**ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO  
SECRETARIO CIRCUITO  
JUZGADO 007 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**ca4a6695925464cfc8e341a7d15a8815ed269eee59aead62cca57938ca  
dae879**

Documento generado en 13/04/2021 07:33:53 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL  
JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO  
RAD. 110013105007-2020-00-205-00  
DEMANDANTE: FABIO BUSTOS CARDENAS  
DEMANDADO: COLPENSIONES – PORVENIR - PROTECCION**

Bogotá, D.C., Trece (13) de Abril de dos mil veintiuno (2021)

Al Despacho del señor Juez, informando que el proceso de la referencia nos correspondió por reparto enviado por correo electrónico al Despacho. Sírvese proveer.

  
ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO  
Secretaria

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.  
Trece (13) de Abril de dos mil veintiuno (2021)

Reconózcase y téngase al (a) doctor (a) SANDRA MILENA VANEGAS BARRAGAN, identificado (a) con la C.C. 1.013.591.954, portador (a) de la T.P. 261.528 del CSJ, como apoderado(a) judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos del mandato conferido.

Por reunir los requisitos de ley y los establecidos por el Decreto 806 de 2020, se admite la anterior demanda ordinaria de primera instancia impetrada por el (a) señor (a) FABIO BUSTOS CARDENAS, actuando a través de apoderado y en contra de, LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A, PROTECCIÓN S.A PENSIONES Y CESANTIAS Y LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES, representada legalmente por JUAN MIGUEL VILLA LORA, o quienes hagan sus veces al momento de notificar el auto admisorio de la demanda.

De ella CÓRRASE traslado por el término de DIEZ (10) días hábiles a las sociedades y personas naturales demandadas. Para tal efecto hágaseles entrega de copia de la demanda, por la secretaría del Juzgado.

**De acuerdo con lo estipulado en el artículo 612 del CODIGO GENERAL DEL PROCESO se ordena poner en conocimiento de la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO. Por secretaria dese trámite a la notificación en los términos establecidos por el art. 197 del CGP.**

Cga/

Se le pone de presente que con la contestación de la demanda se deben aportar todos los documentos que se encuentren en poder de la parte accionada y que versen sobre los hechos que se discuten en el sub judice, tales como el expediente administrativo de la parte demandante, historia laboral, semanas cotizadas y demás que se soliciten en el escrito demandatorio; de conformidad con lo ordenado en el numeral 2º del párrafo 1º del artículo 31 del C.P.L., y S.S., so pena de tenerla por no contestada.

De acuerdo con lo preceptuado en el artículo 7º de la Ley 1149 de 2007 en concordancia con los artículos 113 y 116 de la Ley 1395 de 2010 y teniendo en cuenta los principios de celeridad y eficacia que rigen la administración de justicia, las partes podrán aportar pruebas extraprocesales con citación de la contraparte y con observancia de las reglas sobre práctica y contradicción establecidas en el CGP; y los experticios acompañados de los documentos que acrediten la idoneidad y la experiencia del perito y con la información que facilite su localización.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ROBERTO VENTURA REALES AGÓN  
EL JUEZ

[CONTACTO@SANDRAVANEGAS.COM.CO](mailto:CONTACTO@SANDRAVANEGAS.COM.CO)  
[accioneslegales@proteccion.com.co](mailto:accioneslegales@proteccion.com.co)  
[notificaciones@porvenir.com.co](mailto:notificaciones@porvenir.com.co)  
[notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co](mailto:notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co)  
[procesosjudiciales@procuraduria.gov.co](mailto:procesosjudiciales@procuraduria.gov.co)

|                                                                     |
|---------------------------------------------------------------------|
| <b>JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL<br/>CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.</b>      |
| Bogotá D.C Catorce (14) de Abril del 2021                           |
| Por ESTADO N°. 058 de la fecha, fue notificado<br>el auto anterior. |
| <b>ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO</b>                                   |
| Secretaria                                                          |

**Firmado Por:**

**ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO  
SECRETARIO CIRCUITO  
JUZGADO 007 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Cga/

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**559326351d72238a23c2d4b50723419bd7e4c784aba2e175d9c1223aa838bd7b**

Documento generado en 13/04/2021 07:33:54 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL  
JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO  
RAD. 110013105007-2020-00-296-00  
DEMANDANTE: DANILO PINEDA PALACIO  
DEMANDADO: COLPENSIONES – COLFONDOS- PROTECCION - SKANDIA**

Bogotá, D.C., Trece (13) de Abril de dos mil veintiuno (2021)

Al Despacho del señor Juez, informando que el proceso de la referencia nos correspondió por reparto enviado por correo electrónico al Despacho. Sírvese proveer.

A handwritten signature in blue ink, appearing to read 'Angela Piedad Ossa Giraldo'.

ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO  
Secretaria

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.  
Trece (13) de Abril de dos mil veintiuno (2021)

Reconózcase y téngase al (a) doctor (a) EDWIN CAMPUZANO ARBOLEDA, identificado (a) con la C.C. 80.737.643, portador (a) de la T.P. 310.434 del CSJ, como apoderado(a) judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos del mandato conferido.

Por reunir los requisitos de ley y los establecidos por el Decreto 806 de 2020, se admite la anterior demanda ordinaria de primera instancia impetrada por el (a) señor (a) DANILO PINEDA PALACIO, actuando a través de apoderado y en contra de, LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS COLFONDOS S.A, PROTECCIÓN S.A PENSIONES Y CESANTIAS SKANDIA S.A PENSIONES Y CESANTIAS, Y LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES, representada legalmente por JUAN MIGUEL VILLA LORA, o quienes hagan sus veces al momento de notificar el auto admisorio de la demanda.

De ella CÓRRASE traslado por el término de DIEZ (10) días hábiles a las sociedades y personas naturales demandadas. Para tal efecto hágaseles entrega de copia de la demanda, por la secretaría del Juzgado.

**De acuerdo con lo estipulado en el artículo 612 del CODIGO GENERAL DEL PROCESO se ordena poner en conocimiento de la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO. Por secretaria dese trámite a la notificación en los términos establecidos por el art. 197**

Cga/

**del CGP.**

Se le pone de presente que con la contestación de la demanda se deben aportar todos los documentos que se encuentren en poder de la parte accionada y que versen sobre los hechos que se discuten en el sub judice, tales como el expediente administrativo de la parte demandante, historia laboral, semanas cotizadas y demás que se soliciten en el escrito demandatorio; de conformidad con lo ordenado en el numeral 2º del párrafo 1º del artículo 31 del C.P.L., y S.S., so pena de tenerla por no contestada.

De acuerdo con lo preceptuado en el artículo 7º de la Ley 1149 de 2007 en concordancia con los artículos 113 y 116 de la Ley 1395 de 2010 y teniendo en cuenta los principios de celeridad y eficacia que rigen la administración de justicia, las partes podrán aportar pruebas extraprocesales con citación de la contraparte y con observancia de las reglas sobre práctica y contradicción establecidas en el CGP; y los experticios acompañados de los documentos que acrediten la idoneidad y la experiencia del perito y con la información que facilite su localización.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

ROBERTO VENTURA REALES AGÓN  
EL JUEZ

[Edw2301@yahoo.es](mailto:Edw2301@yahoo.es)  
[accioneslegales@proteccion.com.co](mailto:accioneslegales@proteccion.com.co)  
[cliente@skandia.com.co](mailto:cliente@skandia.com.co)  
[procesosjudiciales@colfondos.com.co](mailto:procesosjudiciales@colfondos.com.co)  
[notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co](mailto:notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co)  
[procesosjudiciales@procuraduria.gov.co](mailto:procesosjudiciales@procuraduria.gov.co)

|                                                                                                                  |
|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <b>JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL<br/>CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.</b>                                                   |
| Bogotá D.C Catorce (14) de Abril del 2021<br>Por ESTADO N°. 058 de la fecha, fue notificado<br>el auto anterior. |
| <b>ÁNGELA PIEDAD OSSA GIRALDO</b>                                                                                |
| Secretaria                                                                                                       |

Cga/

**Firmado Por:**

**ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO  
SECRETARIO CIRCUITO  
JUZGADO 007 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**63b6fa94dee633cdb9f0e02014d2dacbc83517014d5b21609261e929e1  
2a3996**

Documento generado en 13/04/2021 07:33:47 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL  
JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

REFERENCIA ORDINARIO  
RADICADO 110013105007-2019-00354-00  
DEMANDANTE: SANDRA JARAMILLO MENDEZ  
DEMANDADO: COLPENSIONES – COLFONDOS-  
PROTECCION -PORVENIR

Bogotá D.C., Trece (13) de Abril de dos mil veintiuno (2021)

Informe secretarial: al despacho del señor Juez, informando que Colpensiones, solicitó termino para allegar Cálculo de Rentabilidad del presente proceso.

  
ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO  
SECRETARIA

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ  
13 DE abril DE 2021

Visto el informe secretarial que antecede, el Despacho resuelve:

1. Ampliar el terminó por 5 Días a Colpensiones a fin allegue el correspondiente cálculo de rentabilidad y Fijar nueva fecha y citar a las partes para llevar a cabo audiencia de que trata el art. 80 del CPL, para día LUNES 10 DE MAYO DE 2021 a la hora de las 2:30 p.m., la cual se llevara a cabo en la plataforma **Microsoft Teams**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
ROBERTO VENTURA REALES AGÓN  
EL JUEZ

DTE:  
[notificaciones@restrepofajardo.com](mailto:notificaciones@restrepofajardo.com)  
[notificacionesrestrepofajardo@hotmail.com](mailto:notificacionesrestrepofajardo@hotmail.com)  
DDOS:  
[Audienciasvirtuales.calnaf@gmail.com](mailto:Audienciasvirtuales.calnaf@gmail.com)  
[accioneslegales@proteccion.com.co](mailto:accioneslegales@proteccion.com.co)  
[abogados@lopezasociados.net](mailto:abogados@lopezasociados.net)  
[jairar.bp@gmail.com](mailto:jairar.bp@gmail.com)  
PROCURADURÍA:  
[asuntoscivilesylaborales@procuraduria.gov.co](mailto:asuntoscivilesylaborales@procuraduria.gov.co)  
[Imanotas@procuraduria.gov.co](mailto:Imanotas@procuraduria.gov.co)

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE  
BOGOTÁ, D.C.

El presente auto se notificó a las partes por  
anotación realizada en el estado No.058 fijado hoy  
14 de Abril De 2021

  
ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO  
Secretaria

**Firmado Por:**

**ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO  
SECRETARIO CIRCUITO  
JUZGADO 007 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**0a29b7d1956f897e9e337d3d772e6e62fdb62ad0798082efb7e9786af2252887**

Documento generado en 13/04/2021 07:33:49 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL  
JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO**

**REFERENCIA** ORDINARIO  
**RADICADO** 110013105007-**2020-00207-00**  
**DEMANDANTE:** LUZ ELENA ROJAS FERNANDEZ  
**DEMANDADO:** PORVENIR -PROTECCION- COLPENSIONES

Bogotá D.C., Trece (13) de Abril de dos mil veintiuno (2021)

Informe secretarial: Al Despacho del señor Juez, informando que correspondió por reparto el proceso de la referencia enviado por correo electrónico al. Sírvese Proveer.

ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO  
Secretaria

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.  
Trece (13) de Abril de dos mil veintiuno (2021)

Reconózcase y téngase al (a) doctor (a) CLAUDIA XIMENA FINO CARANTON identificado (a) con la C.C. 57.716.449, portador (a) de la T.P. No. 132.236 del CSJ, como apoderado(a) judicial de la parte actora en los términos y para los efectos del mandato conferido.

Se observa que la demanda, no reúne los requisitos exigidos en el artículo 25 del C.P.L., y en el Decreto 806 de 2020, por presentar las siguientes falencias:

1. Debe allegar la Reclamación Administrativa radicada ante Colpensiones, para efectos de competencia conforme al Art 6 del C.P.L y de la S.S
2. Debe allegar los certificados de existencia y representación de cada una de las demandadas.

Se concede el termino de cinco (5) días, a fin de que corrija las falencias descritas y allegue copia del escrito de subsanación para el respectivo traslado, so pena de rechazar la demanda. Una vez vencido el plazo otorgado, ingresar las diligencias al Despacho para resolver lo que en derecho corresponda.

Se advierte a la parte demandante que debe enviar de manera simultánea con la presentación del escrito de subsanación, la certificación de envío del mismo a la dirección electrónica de la demandada, esto de acuerdo con lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 6 del Decreto 806 de 2020, acreditando dicho trámite ante el Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

**ROBERTO VENTURA REALES AGÓN**  
**EL JUEZ**

Correos electrónicos

[GERENCIAAMBITOJURIDICO@GMAIL.COM](mailto:GERENCIAAMBITOJURIDICO@GMAIL.COM)  
[notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co](mailto:notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co)  
[notificacionesjudiciales@porvenir.com.co](mailto:notificacionesjudiciales@porvenir.com.co)  
[accioneslegales@proteccion.com.co](mailto:accioneslegales@proteccion.com.co)  
[procesosjudiciales@procuraduria.gov.co](mailto:procesosjudiciales@procuraduria.gov.co)  
CGA.

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE  
BOGOTÁ, D.C.

El presente auto se notificó a las partes por  
anotación realizada en el estado No. 058 fijado hoy  
14 de Abr



ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO  
Secretaria

**Firmado Por:**

**ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO  
SECRETARIO CIRCUITO  
JUZGADO 007 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez  
jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario  
2364/12

Código de verificación:

**41126a70b81ce82657dd85ff246e04360a54c1af3c0a2a365d5be88d0b63  
44e9**

Documento generado en 13/04/2021 07:33:50 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL  
JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO**

**REFERENCIA** ORDINARIO  
**RADICADO** 110013105007-2020-00234-00  
**DEMANDANTE:** MARIA JANETH ACEVEDO GARZON  
**DEMANDADO:** PORVENIR.

Bogotá D.C., Trece (13) de Abril de dos mil veintiuno (2021)

Informe secretarial: Al Despacho del señor Juez, informando que correspondió por reparto el proceso de la referencia enviado por correo electrónico al. Sírvasse Proveer.

ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO  
Secretaria

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.  
Trece (13) de Abril de dos mil veintiuno (2021)

Reconózcase y téngase al (a) doctor (a) NESTOR ANDRES MENDEZ MORENO identificado (a) con la C.C. 10.154.217, portador (a) de la T.P. No. 175.302 del CSJ, como apoderado(a) judicial de la parte actora en los términos y para los efectos del mandato conferido.

Se observa que la demanda, no reúne los requisitos exigidos en el artículo 25 del C.P.L., y en el Decreto 806 de 2020, por presentar las siguientes falencias:

1. Debe vincular a la Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones, por cuanto en las pretensiones de la demanda solicita que la demandante se devuelva al Régimen de Prima media con Prestación Definida, administrado por esta entidad.
2. Debe allegar el Certificado de Existencia y Representación de la demandada.

Se concede el termino de cinco (5) días, a fin de que corrija las falencias descritas y allegue copia del escrito de subsanación para el respectivo traslado, so pena de rechazar la demanda. Una vez vencido el plazo otorgado, ingresar las diligencias al Despacho para resolver lo que en derecho corresponda.

Se advierte a la parte demandante que debe enviar de manera simultánea con la presentación del escrito de subsanación, la certificación de envío del mismo a la dirección electrónica de la demandada, esto de acuerdo con lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 6 del Decreto 806 de 2020, acreditando dicho trámite ante el Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

  
**ROBERTO VENTURA REALES AGÓN**  
**EL JUEZ**

Correos electrónicos

[Andresmendes.22@gmail.com](mailto:Andresmendes.22@gmail.com)  
[notificacionesjudiciales@porvenir.com.co](mailto:notificacionesjudiciales@porvenir.com.co)  
[procesosjudiciales@procuraduria.gov.co](mailto:procesosjudiciales@procuraduria.gov.co)

CGA.

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE  
BOGOTÁ, D.C.

El presente auto se notificó a las partes por  
anotación realizada en el estado No. 058 fijado hoy  
14 de Abril DE 2021



ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO  
Secretaria

**Firmado Por:**

**ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO**  
**SECRETARIO CIRCUITO**  
**JUZGADO 007 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez  
jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario  
2364/12

Código de verificación:

**f6f6e3619dd6cd6acf03bf54f44be8ba9d4c1445f6e689180e5aa699f2adfbf**  
**9**

Documento generado en 13/04/2021 07:33:51 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**INFORME SECRETARIAL:** Señor Juez a su Despacho el proceso **EJECUTIVO No. 11001310500720200043700**, a continuación del proceso ORDINARIO No. 2006 - 00578, De: OLGA LILIANA LINARES MILLAN y SANTIAGO AGUIRRE LINARES Contra: PORVENIR SA, dando cuenta que se encuentra pendiente por resolver sobre solicitud de mandamiento de pago que antecede.

Bogotá D.C., Abril 12 de 2021.

Sírvase proveer.



ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO  
Secretaria

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO, Bogotá D.C.,  
Abril doce (12) de dos mil veintiuno (2021).

Dentro del presente trámite ejecutivo iniciado por OLGA LILIANA LINARES MILLAN y SANTIAGO AGUIRRE LINARES C.C. 1.020.839.250 Contra: PORVENIR SA-, revisada la solicitud de ejecución el Despacho concluye que resulta procedente dictar la orden de pago solicitada, dado que, se trata de una obligación clara, expresa y actualmente exigible a cargo del demandado, contenida en una decisión judicial en firme, por lo tanto, en aplicación del Art. 100 del C.P.L y de la SS en concordancia con el Art. 306 y 422 del C.G.P., por lo expuesto, el Juzgado Séptimo Laboral del Circuito de Bogotá D.C.,

### RESUELVE

1.- LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de OLGA LILIANA LINARES MILLAN C.C. 52.428.196., y SANTIAGO AGUIRRE LINARES C.C. 1.020.839.250 Contra: PORVENIR SA -, por las siguientes sumas de dinero contenidas en sentencia de fecha 25 de Marzo de 2008, proferida por el Juzgado Séptimo Laboral del Circuito de Bogotá, confirmada por la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá en sentencia del 15 de octubre de 2009 y NO CASA la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia, en providencia de fecha 09 de octubre de 2019 debidamente aprobadas y ejecutoriadas.

a. Parte demandante solicita que libre mandamiento de pago por los siguientes conceptos:

-Por la suma de \$46.443.393, por concepto de diferencias entre el valor pagado por porvenir \$821.476.577 y el valor real de la obligación \$867.919-970, conforme liquidación aportada por la parte demandante.

b. Por las costas que llegaren a causarse en esta ejecución.

2.- ORDENESE a la parte demandada que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia proceda a realizar el pago ordenado.

3.- NOTIFICAR la presente providencia a las partes por correo electrónico, de conformidad a lo dispuesto en el Decreto 806 del 2020. De ella CÓRRASE traslado por el término de DIEZ (10) días hábiles.

4.- En aplicación del Art. 101 del C.P.L y SS, requiérase a la parte demandante para que preste el juramento para el decreto de medidas cautelares.

5.- AUTORICESE la entrega de los dineros consignados a favor de los demandantes, por la suma de **\$59.500.000, \$96.318.168, \$136.733.813, \$227.221.945, \$40.415.646, \$244.254.465** y la suma de **\$17.032.520**, a la señora OLGA LILIANA LINARES MILLAN,

identificada con la C.C. No.52.428.196, y SANTIAGO AGUIRRE LINARES C.C. 1.020.839.250, quienes deben aportar copia de la cedula.

6.- Por secretaria prográmese cita a los demandantes para la entrega de títulos

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
**ROBERTO VENTURA REALES AGÓN**  
**EL JUEZ**

Dte. [pedroluisospina@outlook.com](mailto:pedroluisospina@outlook.com)  
DDO. [notificacionesjudiciales@porvenir.com.co](mailto:notificacionesjudiciales@porvenir.com.co)  
[contacto@porvenir.com.co](mailto:contacto@porvenir.com.co)

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE  
BOGOTÁ, D.C.

El presente auto se notificó a las partes por  
anotación realizada en el estado No. 058 fijado  
hoy 14 DE ABRIL DE 2021



ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO  
Secretaría

**Firmado Por:**

**ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO**  
**SECRETARIO CIRCUITO**  
**JUZGADO 007 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**1b71f5554ae0713fad8702e90dbd804e15e665abc1310fe3bb8a9d63ce59b02d**

Documento generado en 13/04/2021 07:33:59 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**INFORME SECRETARIAL:** Señor Juez a su Despacho el proceso **EJECUTIVO No. 2021 – 0096**, De: EMPRESA DE TELECOMUNICACIONES DE BOGOTA S.A. ESP – E.T.B.S.A. E.S.P., contra MARLENE ZARATE MURCIA, a continuación del proceso ORDINARIO No. 2013 - 00448, dando cuenta que se encuentra pendiente por resolver sobre solicitud de mandamiento de pago que antecede.

Bogotá D.C. abril 12 de 2021.

Sírvase proveer.

ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO  
Secretaria

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO, Bogotá D.C.,  
Abril doce (12) de dos mil veintiunos (2021).

Dentro del presente trámite ejecutivo iniciado por EMPRESA DE TELECOMUNICACIONES DE BOGOTA S.A. ESP – E.T.B.S.A. E.S.P., contra MARLENE ZARATE MURCIA c.c. 51.564.944, revisada la solicitud de ejecución el Despacho concluye que resulta procedente dictar la orden de pago solicitada, dado que, se trata de una obligación clara, expresa y actualmente exigible a cargo del demandado, contenida en una decisión judicial en firma, por lo tanto, en aplicación del Art. 100 del C.P.L y de la SS en concordancia con el Art. 306 y 422 del C.G.P., por lo expuesto, el Juzgado Séptimo Laboral del Circuito de Bogotá D.C.,

### RESUELVE

1. LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de EMPRESA DE TELECOMUNICACIONES DE BOGOTA S.A. ESP – E.T.B.S.A. E.S.P., contra MARLENE ZARATE MURCIA c.c. 51.569.944, por las siguientes suma de dineros por conceptos de costas y agencias en derecho ordenadas en sentencias de fecha 06 de septiembre de 2013, proferida por el Juzgado Séptimo Laboral del Circuito de Bogotá, y por las costas y agencias en derechos fijadas por la CORTE SUPREMA DE JUSTICIA Sala de Casación Laboral de Descongestión, quien no CASO en sentencia de fecha de 09 de octubre de 2019, costas que se encuentran debidamente aprobadas y ejecutoriadas en auto de fecha 24 de noviembre de 2020.

- a. Por concepto de costas y agencias en derecho por valor de \$500.000 fijadas en primera instancia y por la suma de \$4.000.000, fijadas en Casación, para un total de \$4.500.000.
- b. Por las costas que llegaren a causarse en esta ejecución.

2.- ORDENESE a la parte demandada que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia proceda a realizar el pago ordenado.

3.- NOTIFICAR la presente providencia a las partes por correo electrónico, de conformidad a lo dispuesto en el Decreto 806 del 2020. De ella CÓRRASE traslado por el término de DIEZ (10) días hábiles.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**ROBERTO VENTURA REALES AGÓN**  
**EL JUEZ**

MT

Ejecutado: [edgarcortes.asesores@gmail.com](mailto:edgarcortes.asesores@gmail.com)  
Ejecutante: [nestor.torresb@etb.com.co](mailto:nestor.torresb@etb.com.co)

[asuntos.contenciosos@etb.com.co](mailto:asuntos.contenciosos@etb.com.co)

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE  
BOGOTÁ, D.C.

El presente auto se notificó a las partes por  
anotación realizada en el estado No. 058 fijado  
hoy 14 DE ABRIL DE 2021

ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO  
Secretaria

**Firmado Por:**

**ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO  
SECRETARIO CIRCUITO  
JUZGADO 007 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fa48481ee7c49a8611ebce42f3aa9fe9cf1fbbba2d91eb6f2a857b09ec247412**  
Documento generado en 13/04/2021 07:34:00 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL  
JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

**RAD: 11001310500720190018900**  
**DTE: JOSE DOMINGO CASTRO RITIVA**  
**DDO: EAAB Y SEGUROS DEL ESTADO SA**  
Bogotá D.C., 13 DE ABRIL DE 2021

Reconózcase y téngase al (a) doctor (a) LUZ KARIME CASADIEGOS PACHECO identificado (a) con la C.C. 1015421476 portador (a) de la T.P. No. 251599 del CSJ, como apoderado(a) judicial de la llamada en garantía SEGUROS DEL ESTADO SA en los términos y para los efectos del mandato conferido.

SE ACEPTA LA RENUNCIA PRESENTADA POR LA APODERADA DE LA EAAB Dra. LUCILA PALACIOS MEDINA, SE REQUIERE A LA DEMANDADA A FIN CONSTITUYA NUEVO APODERADO.

Por reunir los requisitos establecidos por el art. 31 del CPL se tiene por CONTESTADA la demanda por parte de demandada LA EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ Y SE TIENE POR CONTESTADO EL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA POR PARTE DE SEGUROS DEL ESTADO SA.

Para que tenga lugar la audiencia especial obligatoria de conciliación y/o primera de trámite, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio, se cerrará debate probatorio y proferirá fallo se fija la hora de las **8:30 A.M., DEL 14 DE MAYO DE 2021** En consecuencia se advierte que a la citada audiencia deberán comparecer el demandante y el representante legal de la entidad demandada. En el evento de fracasar la conciliación se decretarán las pruebas que se consideren pertinentes. la cual realizará en la plataforma **Microsoft Teams**.

Se requiere a los abogados de las partes remitir a las direcciones electrónicas [jlato07@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jlato07@cendoj.ramajudicial.gov.co) y [mcamachm@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:mcamachm@cendoj.ramajudicial.gov.co) sus direcciones electrónicas a fin de remitir el *link* mediante el cual se vincularán a la plataforma referida para la realización de la audiencia así como el vínculo para acceder al proceso de ser necesario. Se recomienda ingresar a la plataforma 15 minutos antes de la hora citada y verificar la óptima conectividad de la parte que representa y de los testigos de la misma.

De igual manera se requiere a los apoderados, que cualquier sustitución de poder, memorial, solicitud y los documentos de identificación y correos electrónicos de los testigos que vayan a comparecer a la audiencia, deben remitidas a las direcciones citadas con un día de antelación. En audiencia no se recibirán documentales.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ROBERTO VENTURA REALES AGÓN  
EL JUEZ

Correos:

Demandante: [andres341@hotmail.com](mailto:andres341@hotmail.com)  
Demandado: [jdurans@acueducto.com.co](mailto:jdurans@acueducto.com.co)  
[Luz.casadiegos@segurosdelestado.com](mailto:Luz.casadiegos@segurosdelestado.com)

|                                                                                      |
|--------------------------------------------------------------------------------------|
| <b>JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL<br/>CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.</b>                       |
| Bogotá D.C 14 de abril de 2021                                                       |
| Por ESTADO N° 058 de la fecha, fue notificado el auto anterior.                      |
|  |
| <b>ÁNGELA PIEDAD OSSA GIRALDO</b>                                                    |
| Secretaria                                                                           |

**Firmado Por:**

**ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO  
SECRETARIO CIRCUITO  
JUZGADO 007 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**901e63dcea42ef2a3a5768c6f77cf4014774227790db2aae30f13de113b3640c**

Documento generado en 13/04/2021 07:34:06 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL  
JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

**RAD: 11001310500720190021700**  
**DTE: CARLOS ALBERTO CRUZ MESA**  
**DDO: BANCO POPULAR SASA**  
Bogotá D.C., 13 DE ABRIL DE 2021

Reconózcase y téngase al (a) doctor (a) MARTA AMELIA GONZALEZ PEREZ identificado (a) con la C.C. 41681284 portador (a) de la T.P. No. 23.595 del CSJ, como apoderado(a) judicial de la demandada BANCO POPULAR SA en los términos y para los efectos del mandato conferido.

Por reunir los requisitos establecidos por el art. 31 del CPL se tiene por CONTESTADA la demanda por parte de demandada BANCO POPULAR SA.

Para que tenga lugar la audiencia especial obligatoria de conciliación y/o primera de trámite, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio, se cerrara debate probatorio y proferirá fallo se fija la hora de las **9:00 A.M., DEL 14 DE MAYO DE 2021** En consecuencia se advierte que a la citada audiencia deberán comparecer el demandante y el representante legal de la entidad demandada. En el evento de fracasar la conciliación se decretarán las pruebas que se consideren pertinentes. la cual realizará en la plataforma **Microsoft Teams**.

Se requiere a los abogados de las partes remitir a las direcciones electrónicas [jlato07@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jlato07@cendoj.ramajudicial.gov.co) y [mcamachm@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:mcamachm@cendoj.ramajudicial.gov.co) sus direcciones electrónicas a fin de remitir el *link* mediante el cual se vincularan a la plataforma referida para la realización de la audiencia así como el vínculo para acceder al proceso de ser necesario. Se recomienda ingresar a la plataforma 15 minutos antes de la hora citada y verificar la óptima conectividad de la parte que representa y de los testigos de la misma.

De igual manera se requiere a los apoderados, que cualquier sustitución de poder, memorial, solicitud y los documentos de identificación y correos electrónicos de los testigos que vayan a comparecer a la audiencia, deben remitidas a las direcciones citadas con un día de antelación. En audiencia no se recibirán documentales.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ROBERTO VENTURA REALES AGÓN  
EL JUEZ

Correos:

Demandante: [AQUILESROMEROT@GMAIL.COM](mailto:AQUILESROMEROT@GMAIL.COM)

Demandado: [MARTHA\\_GONZALEZ\\_PEREZ@YAHOO.COM](mailto:MARTHA_GONZALEZ_PEREZ@YAHOO.COM)

Firmado Por:

ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO  
SECRETARIO CIRCUITO

JUZGADO 007 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL  
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C 14 de abril de 2021

Por ESTADO No. 058 de la fecha, fue notificado el auto anterior.

ÁNGELA PIEDAD OSSA GIRALDO

Secretaria

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**8d618c6eabf65777a40ab7dbae1f32d17065cdf6c2fb574f52a0ecce5547ba05**

Documento generado en 13/04/2021 07:34:07 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL  
JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

**RAD: 11001310500720190039700**

**DTE: EUSEBIO MORENO ALFONSO**

**DDO: DISTRIBUIDORA DE FRUTAS SANTANDER LTDA EN LIQUIDACION**

Bogotá D.C., 13 DE ABRIL DE 2021

Reconózcase y téngase al (a) doctor (a) NESTOR JAIME GOMEZ SOLER identificado (a) con la C.C. 4079951 portador (a) de la T.P. No. 123111 del CSJ, como apoderado(a) judicial de la parte demandada en los términos y para los efectos del mandato conferido.

Por reunir los requisitos establecidos por el art. 31 del CPL se tiene por CONTESTADA la demanda por parte de demandada DISTRIBUIDORA DE FRUTAS SANTANDER LTDA EN LIQUIDACION.

Para que tenga lugar la audiencia especial obligatoria de conciliación y/o primera de trámite, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio, se cerrara debate probatorio y proferirá fallo se fija la hora de las **11:30 A.M., DEL 10 DE MAYO DE 2021** En consecuencia se advierte que a la citada audiencia deberán comparecer el demandante y el representante legal de la entidad demandada. En el evento de fracasar la conciliación se decretarán las pruebas que se consideren pertinentes. la cual realizará en la plataforma **Microsoft Teams**.

Se requiere a los abogados de las partes remitir a las direcciones electrónicas [jlato07@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jlato07@cendoj.ramajudicial.gov.co) y [mcamachm@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:mcamachm@cendoj.ramajudicial.gov.co) sus direcciones electrónicas a fin de remitir el *link* mediante el cual se vincularan a la plataforma referida para la realización de la audiencia así como el vínculo para acceder al proceso de ser necesario. Se recomienda ingresar a la plataforma 15 minutos antes de la hora citada y verificar la óptima conectividad de la parte que representa y de los testigos de la misma.

De igual manera se requiere a los apoderados, que cualquier sustitución de poder, memorial, solicitud y los documentos de identificación y correos electrónicos de los testigos que vayan a comparecer a la audiencia, deben remitidas a las direcciones citadas con un día de antelación. En audiencia no se recibirán documentales.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ROBERTO VENTURA REALES AGÓN  
EL JUEZ

Correos:

Demandante: [carlosamm2014@gmail.com](mailto:carlosamm2014@gmail.com)

[l.a.consultores@hotmail.com](mailto:l.a.consultores@hotmail.com)

Demandado: [Alcira\\_molina@hotmail.com](mailto:Alcira_molina@hotmail.com)

**Firmado Por:**

**ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO**  
**SECRETARIO CIRCUITO**  
**JUZGADO 007 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

|                                                                     |
|---------------------------------------------------------------------|
| <b>JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL<br/>CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.</b>      |
| Bogotá D.C 14 de abril de 2021                                      |
| Por ESTADO No. 058 de la fecha, fue notificado<br>el auto anterior. |
| <b>ÁNGELA PIEDAD OSSA GIRALDO</b>                                   |
| Secretaria                                                          |

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**ee4b617b52ad9d570bd6bdcf47914410aafa6744279caae9f2581f  
a6e5c51517**

Documento generado en 13/04/2021 07:34:01 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL  
JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

**RAD: 11001310500720190043100**  
**DTE: GIOVANNY ALBERTO LIZCANO GARAVITO**  
**DDO: COLPENSIONES Y PORVENIR SA**

Bogotá D.C., 13 DE ABRIL DE 2021

Reconózcase y téngase al (a) doctor (a) MANUEL FELIPE GRISALES MESA identificado (a) con la C.C. 1053836881 portador (a) de la T.P. No. 333996 del CSJ, como apoderado(a) judicial de la parte demandada PORVENIR SA en los términos y para los efectos del mandato conferido.

Por reunir los requisitos establecidos por el art. 31 del CPL se tiene por CONTESTADA la demanda por parte de demandada COLPENSIONES Y PORVENIR SA.

Para que tenga lugar la audiencia especial obligatoria de conciliación y/o primera de trámite, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio, se cerrara debate probatorio y proferirá fallo se fija la hora de las **11:30 A.M., DEL 7 DE MAYO DE 2021** En consecuencia se advierte que a la citada audiencia deberán comparecer el demandante y el representante legal de la entidad demandada. En el evento de fracasar la conciliación se decretarán las pruebas que se consideren pertinentes. la cual realizará en la plataforma **Microsoft Teams**.

Se requiere a los abogados de las partes remitir a las direcciones electrónicas [jlato07@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jlato07@cendoj.ramajudicial.gov.co) y [mcamachm@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:mcamachm@cendoj.ramajudicial.gov.co) sus direcciones electrónicas a fin de remitir el *link* mediante el cual se vincularan a la plataforma referida para la realización de la audiencia así como el vínculo para acceder al proceso de ser necesario. Se recomienda ingresar a la plataforma 15 minutos antes de la hora citada y verificar la óptima conectividad de la parte que representa y de los testigos de la misma.

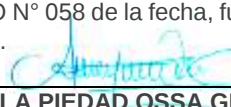
De igual manera se requiere a los apoderados, que cualquier sustitución de poder, memorial, solicitud y los documentos de identificación y correos electrónicos de los testigos que vayan a comparecer a la audiencia, deben remitidas a las direcciones citadas con un día de antelación. En audiencia no se recibirán documentales.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ROBERTO VENTURA REALES AGÓN  
EL JUEZ

Correos:

Demandante: [monicaliliana\\_84@hotmail.com](mailto:monicaliliana_84@hotmail.com)  
Demandado: [audienciasvirtuales.calnaf@gmail.com](mailto:audienciasvirtuales.calnaf@gmail.com)  
[notificacionesjudiciales@porvenir.com](mailto:notificacionesjudiciales@porvenir.com)  
[jackrodriguez@porvenir.com](mailto:jackrodriguez@porvenir.com)  
[jduarte@godoycordoba.com](mailto:jduarte@godoycordoba.com)  
[jrodriguez@godoycordoba.com](mailto:jrodriguez@godoycordoba.com)

|                                                                                      |
|--------------------------------------------------------------------------------------|
| <b>JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL<br/>CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.</b>                       |
| Bogotá D.C 14 de abril de 2021                                                       |
| Por ESTADO N° 058 de la fecha, fue notificado el<br>auto anterior.                   |
|  |
| <b>ÁNGELA PIEDAD OSSA GIRALDO</b>                                                    |
| Secretaria                                                                           |

**Firmado Por:**

**ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO  
SECRETARIO CIRCUITO  
JUZGADO 007 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**d9a5664c46a78a4ba346d2680a7fae18a1c5a2904f969900c256c4  
b28981d924**

Documento generado en 13/04/2021 07:34:03 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL  
JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

**RAD: 11001310500720190073200**

**DTE: OLGA LUCIA GUEVARA**

**DDO: EUROCIENCIA COLOMBIA SAS**

Bogotá D.C., 13 DE ABRIL DE 2021

Reconózcase y téngase al (a) doctor (a) EDUARDO PATRON PEREZ identificado (a) con la C.C. 1067917262 portador (a) de la T.P. No. 286993 del CSJ, como apoderado(a) judicial de la llamada en garantía EUROCIENCIA COLOMBIA SAS en los términos y para los efectos del mandato conferido.

Por reunir los requisitos establecidos por el art. 31 del CPL se tiene por CONTESTADA la demanda por parte de demandada EUROCIENCIA COLOMBIA SAS.

Para que tenga lugar la audiencia especial obligatoria de conciliación y/o primera de trámite, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio, se cerrara debate probatorio y proferirá fallo se fija la hora de las **9:30 A.M., DEL 14 DE MAYO DE 2021** En consecuencia se advierte que a la citada audiencia deberán comparecer el demandante y el representante legal de la entidad demandada. En el evento de fracasar la conciliación se decretarán las pruebas que se consideren pertinentes. la cual realizará en la plataforma **Microsoft Teams**.

Se requiere a los abogados de las partes remitir a las direcciones electrónicas [jlato07@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jlato07@cendoj.ramajudicial.gov.co) y [mcamachm@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:mcamachm@cendoj.ramajudicial.gov.co) sus direcciones electrónicas a fin de remitir el *link* mediante el cual se vincularan a la plataforma referida para la realización de la audiencia así como el vínculo para acceder al proceso de ser necesario. Se recomienda ingresar a la plataforma 15 minutos antes de la hora citada y verificar la óptima conectividad de la parte que representa y de los testigos de la misma.

De igual manera se requiere a los apoderados, que cualquier sustitución de poder, memorial, solicitud y los documentos de identificación y correos electrónicos de los testigos que vayan a comparecer a la audiencia, deben remitidas a las direcciones citadas con un día de antelación. En audiencia no se recibirán documentales.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ROBERTO VENTURA REALES AGÓN  
EL JUEZ

Correos:

Demandante: [olgaluciaguevara@hotmail.com](mailto:olgaluciaguevara@hotmail.com)  
[gonzalezrubiovelez@yahoo.es](mailto:gonzalezrubiovelez@yahoo.es)  
Demandado: [contabilidad@eurociencia.com.co](mailto:contabilidad@eurociencia.com.co)  
[eduardopatron@ep-pensiones.com.co](mailto:eduardopatron@ep-pensiones.com.co)

|                                                                    |
|--------------------------------------------------------------------|
| <b>JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL<br/>CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.</b>     |
| Bogotá D.C 14 de abril de 2021                                     |
| Por ESTADO N° 058 de la fecha, fue notificado el<br>auto anterior. |
| <b>ÁNGELA PIEDAD OSSA GIRALDO</b>                                  |
| Secretaria                                                         |

**Firmado Por:**

**ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO**  
**SECRETARIO CIRCUITO**  
**JUZGADO 007 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**f8358a762b67a116e07b76596e18680b447e45db198679a6bf2b2  
250811413ac**

Documento generado en 13/04/2021 07:34:04 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**